



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 16 de abril de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100012907**, presentada el día 9 de marzo de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 9 de marzo de 2007, se recibió la solicitud número 1117100012907 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI) como solicitud de **ACCESO A LA INFORMACIÓN**, la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“Solicito la dirección de correo electrónico de la M. en C. Maria de los Ángeles Villavicencio Ortiz que labora en el Instituto Politécnico nacional así como datos de su Ubicación. Otros datos para facilitar su localización. Tiene maesria (sic) en Psicología Clínica Probablemente colabore dando Cátedra en el IPN”**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 12 de marzo de 2007, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del IPN, mediante el oficio número SAD/UE/1046/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Con fecha 9 de abril de 2007, a través del oficio número UE/058/07, la Dirección de Recursos Humanos del IPN manifestó lo siguiente:

“...me permito comunicarle que esta Dirección de Recursos Humanos del I.P.N., no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encontró registro alguno de la C. María de los Ángeles Villavicencio Ortiz, tal como lo informó el Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal, mediante oficio número DESP/061, de fecha 23 del mes y año en curso, del cual se anexa copia”.

Oficio número DESP/0061: “..no se cuenta con la información que nos solicita”.

**CUARTO.-** Considerando la respuesta de la Unidad Responsable en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 10 de abril del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: “**la dirección de correo electrónico de la M. en C. Maria de los Ángeles Villavicencio Ortiz que labora en el Instituto Politécnico nacional así como datos de su Ubicación**” y que al respecto la Dirección de Recursos Humanos del IPN contestó que no cuenta con la información tal y como fue solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, se declara la **inexistencia** de la información señalada.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información solicitada en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el segundo considerando.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular la inexistencia de la información solicitada la cual quedó establecida en el Considerando Segundo de la presente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"